



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 6 de septiembre de 2021

Año CXXIX Número 34.741

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 884/2021 . DECAD-2021-884-APN-JGM - Designación.....	3
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 882/2021 . DECAD-2021-882-APN-JGM - Designación.....	4
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 883/2021 . DECAD-2021-883-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Prensa y Comunicación.....	5

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 86/2021 . RESOL-2021-86-APN-SPYMEYE#MDP.....	7
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1379/2021 . RESOL-2021-1379-APN-DE#AND.....	9
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1380/2021 . RESOL-2021-1380-APN-DE#AND.....	10
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 10/2021	12
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 11/2021	12
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1297/2021 . RESOL-2021-1297-APN-ENACOM#JGM.....	13
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1298/2021 . RESOL-2021-1298-APN-ENACOM#JGM.....	14
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 245/2021 . RESFC-2021-245-APN-D#INCUCAI.....	19
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 246/2021 . RESFC-2021-246-APN-D#INCUCAI.....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. Resolución 14381/2021 . RESOL-2021-14381-APN-SMYCP#JGM.....	21
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 172/2021 . RESOL-2021-172-APN-MAGYP.....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 523/2021 . RESOL-2021-523-APN-MDP.....	23
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 90/2021 . RESOL-2021-90-APN-SIS#MDS.....	26
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 335/2021 . RESOL-2021-335-APN-MDTYH.....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 852/2021 . RESOL-2021-852-APN-SE#MEC.....	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 853/2021 . RESOL-2021-853-APN-SE#MEC.....	30
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 526/2021 . RESOL-2021-526-APN-MT.....	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 310/2021 . RESOL-2021-310-APN-MTR.....	33
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 311/2021 . RESOL-2021-311-APN-MTR.....	36
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 458/2021 . RESOL-2021-458-APN-PRES#SENASA.....	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 37/2021 . RESFC-2021-37-APN-SH#MEC	42
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución Conjunta 8/2021 . RESFC-2021-8-APN-MT.....	44

Resoluciones Sintetizadas

.....	46
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. Disposición 70/2021 . DI-2021-70-E-AFIP-SDG0PI#DGIMPO	51
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. Disposición 71/2021 . DI-2021-71-E-AFIP-SDG0PI#DGIMPO	51
EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E.. Disposición 108/2021	52
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN. Disposición 7/2021 . DI-2021-7-APN-DPYC#INTI.....	53

Avisos Oficiales

.....	55
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	59
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	71
-------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 884/2021

DECAD-2021-884-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40252246-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de asistente técnico/a en la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la señora Lucía Belén CABRERA (D.N.I. N° 36.594.716) para cumplir funciones de asistente técnica en la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora CABRERA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 06/09/2021 N° 64406/21 v. 06/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 882/2021

DECAD-2021-882-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63039039-APN-DGRRHH#MDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto en el marco de la contratación de la señora Aura Liliana HERNÁNDEZ ROJAS, de nacionalidad colombiana, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL tramita la excepción al requisito de nacionalidad establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida Ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que, por otro lado, a través del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que con el fin de posibilitar la contratación referenciada corresponde exceptuar a la señora Aura Liliana HERNÁNDEZ ROJAS de las restricciones contenidas en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo I a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar a la señora Aura Liliana HERNÁNDEZ ROJAS (D.N.I. N° 95.153.462) con carácter de excepción al requisito de nacionalidad establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Juan Zabaleta

e. 06/09/2021 N° 64405/21 v. 06/09/2021

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 883/2021

DECAD-2021-883-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Prensa y Comunicación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-66500805-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Prensa y Comunicación de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Carolina ATENCIO (D.N.I. N° 30.958.180) en el cargo de Directora General de Prensa y Comunicación de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 06/09/2021 N° 64407/21 v. 06/09/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 86/2021

RESOL-2021-86-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-52328683-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 102 de fecha de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 66 de fecha 27 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 22 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 22 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el “PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES)” que tiene por objeto aunar los esfuerzos, logística, recursos y circuitos de los Programas de Formación Profesional y de Promoción del Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con las políticas y herramientas de promoción y financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a fin de potenciar en forma conjunta la creación de nuevas fuentes de producción y de nuevos puestos de trabajo.

Que el “PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES)” está destinado a las trabajadoras y los trabajadores de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, que se encuentren en situación de desempleo y cuenten con los estudios secundarios completos y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren alcanzadas por los términos previstos en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias.

Que la Resolución Conjunta N° 4/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO define como ámbitos de aplicación del Programa a la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cada una en el marco de sus respectivas competencias.

Que, en relación a las prestaciones previstas para las Empresas Participantes en el citado Programa, se encuentra el acceso a un Aporte No Reembolsable (ANR) para cada empresa que haya contratado, en relación de dependencia, a una persona joven inscripto en el Programa, y que dicho aporte será determinado por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES tomando como base un porcentaje del salario promedio de jóvenes y estará sujeto a disponibilidad presupuestaria y bajo la forma y condiciones que determine la reglamentación.

Que el Artículo 9° de la Resolución Conjunta N° 4/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, faculta a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES a dictar las normas reglamentarias y operativas del PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que, en ese marco, a través de la Resolución N° 66 de fecha 27 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se convocó a las empresas interesadas en participar del “PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES)” creado mediante la Resolución Conjunta N° 4/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a presentar sus solicitudes de acceso al beneficio previsto en los incisos b) y c) del Artículo 7° de la mencionada resolución conjunta y se aprobaron sus Bases y Condiciones mediante el Artículo 1° de la citada resolución.

Que mediante el Artículo 5° de las mencionadas Bases y Condiciones se establecen los requisitos de accesos para las Empresas Participantes del citado Programa.

Que a través del Artículo 6° de las citadas Bases y Condiciones, se establecen las pautas del Aporte No Reembolsable (ANR) mensual a otorgar por cada joven inscripto/a y contratado/a.

Que conforme la información que surge de la encuesta permanente de hogares del cuarto trimestre del año 2020, el SETENTA Y NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (79,5 %) de los y las jóvenes de DIECIOCHO (18) a TREINTA (30) años, que se encuentran en relación de dependencia, tienen una contratación por más de TREINTA Y CINCO (35) horas semanales, mientras que el restante VEINTE COMA CINCO POR CIENTO (20,5 %) cuenta con contrataciones de hasta TREINTA Y CUATRO (34) horas semanales. Demostrando así, una significativa participación de éstas últimas contrataciones en el universo que busca alcanzar el Programa.

Que, en tal sentido, deviene oportuno proponer la incorporación de la modalidad de contratación a tiempo parcial con un monto de beneficio acorde a la misma, a fin de contemplar la totalidad del universo de beneficiarios/as del Programa.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 493 de fecha 5 de agosto de 2021 se estableció una reducción en contribuciones patronales vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social: Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Fondo Nacional de Empleo y Régimen Nacional de Asignaciones Familiares de las contrataciones de nuevos trabajadores que participen o hayan participado en Programas Educativos, de Formación Profesional o de Intermediación Laboral que realicen los empleadores del sector privado.

Que, seguidamente, en el Artículo 3° del citado decreto se establecieron las condiciones a cumplir para que los empleadores y empleadoras accedan al beneficio mencionado, entre ellas, que la nueva incorporación debe producir un incremento neto en la nómina de personal respecto del mes inmediato anterior al de la entrada en vigencia del presente decreto, el cual será considerado como “período base”.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del mencionado decreto, el período base sobre el cual se verificará si el/la empleador/a incrementó nómina, será por lo tanto el mes de agosto de 2021, ya que la vigencia del mismo corre a partir del día 1° de septiembre de 2021.

Que dado que el “PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES)” se encuentra dentro de los programas y/o políticas educativas, de formación y empleo y de intermediación laboral a los que hace referencia el Decreto N° 493/21, deviene oportuno alinear el criterio establecido por el mismo, a los trámites de acceso al beneficio del citado Programa, a fin de verificar el cumplimiento de incremento de nómina, estableciendo como mes base “agosto 2021” para las contrataciones que se realicen a partir del día 1° de septiembre de 2021 y como mes base “julio 2021”, como período base para las contrataciones que se realicen hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que, por otra parte y en relación a lo expuesto, se destaca que si bien el objetivo del beneficio previsto por el aludido Programa no presenta una similitud con los objetivos de los beneficios contemplados por el Régimen de Economía del Conocimiento creado por Ley N° 27.506 y su modificatoria, cabe destacar que si lo hace con aquellos previstos por el Decreto N° 493/21, toda vez que presenta características similares con los objetivos vinculados a los beneficios sobre contribuciones patronales previstos por el citado Régimen, por ello en virtud de lo mencionado en el considerando inmediato anterior, resulta conveniente incluir como supuesto de exclusión a aquellas personas que gocen de los beneficios del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 152 de fecha 22 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobaron los lineamientos generales del “Portal Empleo” cuyo objetivo es facilitar el acceso y fortalecer la implementación de las políticas de promoción del empleo y formación profesional desarrolladas en el ámbito del citado Ministerio.

Que, con el fin de posibilitar la mayor cantidad de medios de acceso a los beneficios del citado Programa, se considera oportuno incluir al Portal Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como un medio adicional para la presentación de solicitudes de beneficio en la citada convocatoria.

Que, por último, conforme los objetivos del Programa que nos ocupa, resulta menester contar con el compromiso por parte de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que acceda al beneficio de Aporte No Reembolsable (ANR) de realizar los mejores esfuerzos para mantener la relación laboral con la o el joven incorporado/a, aun habiendo operado el plazo de vigencia del mencionado beneficio.

Que, en virtud de lo expuesto, se propician las modificaciones en los Artículos 5°, 6°, 12, 13, 16 y del Apéndice A de las Bases y Condiciones del Anexo I de la Resolución N° 66/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, a efectos de incorporar las previsiones aludidas en los considerandos precedentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución Conjunta N° 4/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Artículos 5° y 6° de las Bases y Condiciones de la Convocatoria instruidas en el marco del "PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES)", Anexo I de la Resolución N° 66 de fecha 27 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el Anexo I que, como IF-2021-82638059-APN-DNFCP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense los Artículos 12 y 13 de las Bases y Condiciones de la Convocatoria instruidas en el marco del "PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES)", Anexo I de la Resolución N° 66/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, por el Anexo II que, como IF-2021-82640462-APN-DNFCP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 16 de las Bases y Condiciones de la Convocatoria instruida en el marco del "PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES)", Anexo I de la Resolución N° 66/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, por el Anexo III que, como IF-2021-82639183-APN-DNFCP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Apéndice A de las Bases y Condiciones de la Convocatoria instruida en el marco del "PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES)", Anexo I de la Resolución N° 66/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, por el Anexo IV que, como IF-2021-82639458-APN-DNFCP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2021 N° 64431/21 v. 06/09/2021

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1379/2021

RESOL-2021-1379-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

Visto el EX-2021-79583463-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 422 del 30 de abril de 2020, N° 554 del 22 de junio de 2020, N° 561 del 24 de junio de 2020, N° 499 del 29 de mayo de 2020, N° 560 del 24 de junio de 2020, Resolución ANDIS N° 1011 del 27 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por los Decretos N° 422/20, N° 554/20, N° 561/20, N° 499/20 y N° 560/20 se dispusieron las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en ANEXO I (IF-2021-79174678-APN-DE#AND).

Que por la Resolución ANDIS N° 1011/20 se prorrogaron en iguales términos las designaciones transitorias de los funcionarios que se enuncian para cada caso.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróganse a partir del 27 de agosto del 2021 y hasta la fecha de finalización indicada en el ANEXO I (IF-2021-79174678-APN-DE#AND) , las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en dicho ANEXO I dependientes de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, autorizándose el respectivo pago por suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de agosto de 2021.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 06/09/2021 N° 64161/21 v. 06/09/2021

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1380/2021

RESOL-2021-1380-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

Visto el EX-2021-80481183-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 55 del 29 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante el Decreto N° 55/21 se dispuso la designación transitoria de la contadora pública Fabiana Marta Inés ARRIETA (D.N.I. N° 21.801.893) en el cargo de Responsable de Auditoría Legal y de Gestión de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 01 de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la contadora pública Fabiana Marta Inés ARRIETA (D.N.I. N° 21.801.893) en el cargo de Responsable de Auditoría Legal y de Gestión de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel "B" Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 01 de septiembre de 2021.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 10/2021**

Montevideo, 31/08/2021

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

Que, de acuerdo al asesoramiento técnico recibido por la Comisión, resulta necesario proteger las actuales concentraciones de ejemplares juveniles de la especie para la temporada extractiva 2022.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Prohíbese la pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca a partir de su fecha de publicación en los Diarios Oficiales de las Partes.

Artículo 2º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino - Mariana Inés Llorente

e. 06/09/2021 N° 64185/21 v. 06/09/2021

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 11/2021**

Montevideo, 31/08/2021

Visto:

Los volúmenes de desembarque registrados a la fecha del recurso gatuzo (*Mustelus schmitti*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que el Tratado otorga a la Comisión los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en las aguas de interés común bajo su jurisdicción.

2) Que a la fecha los registros de desembarques indican que la captura habilitada para la pesca está próxima a ser alcanzada.

3) Que por Resolución N° 3/21 se estableció una reserva administrativa de 200t para el recurso gatuzo (*Mustelus schmitti*).

4) Que, analizada la situación, la Comisión considera que las condiciones socioeconómicas de la pesquería hacen recomendable habilitar la reserva prevista.

5) Que el Artículo 3º de la Resolución N° 9/13 estableció el máximo de desembarque de tiburones demersales por marea con carácter general.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 80 y 82 incisos a), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Habilítense el total de la reserva administrativa de captura (200 t) prevista en el Art. 2º) de la Resolución N° 3/21 para la especie gatuzo (*Mustelus schmitti*) para el año 2021.

Artículo 2°) Establécese, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1°), que el desembarque máximo de gatuзо (Mustelus schmitti) no deberá superar el 10% del total de la captura en cada marea hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Artículo 3°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino - Mariana Inés Llorente

e. 06/09/2021 N° 64215/21 v. 06/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1297/2021

RESOL-2021-1297-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el EX-2021-60352419-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2021-80587827-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que "...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quién corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles".

Que por su parte, el Artículo 51 de la citada normativa indica que "...En el caso de fallecimiento del titular de una licencia, sus herederos deberán en un plazo máximo de sesenta (60) días comunicar dicha circunstancia a la autoridad de aplicación. Deberá acreditarse ante la autoridad de aplicación en un plazo máximo de ciento veinte (120) días desde el fallecimiento del titular o socio, el inicio del juicio de sucesión pudiendo continuar con la explotación de la licencia, el o los herederos que acrediten, en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la pertinente declaratoria de herederos, el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para ser licenciatario. Cuando se trate de más de un heredero, éstos deberán constituirse en sociedad bajo las condiciones previstas en la presente ley. En cualquier caso se requerirá la autorización previa de la autoridad competente. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de caducidad de la licencia...".

Que, asimismo, el Artículo 52 establece, respecto de la recomposición societaria que "...En los casos de fallecimiento o pérdida de las condiciones y requisitos personales exigidos por la presente norma por los socios de sociedades comerciales, la licenciataria deberá presentar ante la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual una propuesta que posibilite recomponer la integración de la persona jurídica. Si de la presentación efectuada resultase que el socio propuesto no cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 23 y concordantes, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual declarará la caducidad de la licencia...".

Que, como resultado de una revisión de las actuaciones administrativas existentes, vinculadas con transferencias de titularidad, cesión de acciones y/o cuotas sociales de licencias de servicios de comunicación audiovisual a favor de personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, personas jurídicas sin fines de lucro; transferencia

de titularidad o cesión de cuotas sociales o acciones con motivo del fallecimiento del titular de la licencia o de los socios de la licenciataria, entre otras, deviene pertinente el dictado de un Instructivo que establezca pautas claras de tramitación e incorpore los principios consagrados en el Decreto N° 891/17 mediante el cual se aprobarán las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”.

Que, el Artículo 5° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, establece que “El Órgano competente dirigirá el procedimiento procurando: a. Tramitar los expedientes con celeridad y eficacia, haciendo uso de los medios electrónicos disponibles en el Sistema de Gestión Documental Electrónica para conocer el estado y agilizar el flujo de tramitación de los asuntos.”

Que el Instructivo en cuestión, brindará transparencia y celeridad a la tramitación de las solicitudes articuladas; como así también, permitirá la participación inmediata de los interesados en todos los estadios de la sustanciación de las mismas.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el Instructivo que regirá el procedimiento para la aprobación de la transferencia de titularidad, cesión de acciones y/o cuotas sociales de licencias de servicios de comunicación audiovisual a favor de personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, personas jurídicas sin fines de lucro; transferencia de titularidad o cesión de cuotas sociales o acciones con motivo del fallecimiento del titular de la licencia o de los socios de la licenciataria y aumento de capital que importe la modificación de la participación societaria.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015; el Artículo 12 inciso 1° y 10 de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 72, de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Instructivo que regirá el procedimiento para la aprobación de la transferencia de titularidad, cesión de acciones y/o cuotas sociales de licencias de servicios de comunicación audiovisual a favor de personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, personas jurídicas sin fines de lucro; transferencia de titularidad o cesión de cuotas sociales o acciones con motivo del fallecimiento del titular de la licencia o de los socios de la licenciataria y aumento de capital que importe la modificación de la participación societaria; que como Anexo IF-2021-80582719-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, resulta integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2021 N° 64034/21 v. 06/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1298/2021

RESOL-2021-1298-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el EX-2021-57530680-APN-SDYME#ENACOM, el EX-2019-56830093-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2021-80596200-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus

normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 26.522 define, refiriéndose a la condición de actividad de interés público de los servicios de comunicación audiovisual, que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 establece que “Las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público y permanente”, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este organismo a llamar y sustanciar los concursos públicos.

Que, en ese orden y de resultas a un relevamiento efectuado respecto de la situación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por amplitud modulada, resulta viable convocar a Concurso Público en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CHUBUT, CORRIENTES, ENTRE RIOS, NEUQUEN, RIO NEGRO, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR y SANTA FE, a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro –en formación o regularmente constituidas- y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas.

Que, en ese sentido, por medio del dictado de la RESOL-2019-2002-APN-ENACOM#JGM, se convocó a concurso público con el objeto de adjudicar a una persona humana o jurídica con fines de lucro, constituida o en formación, o jurídica sin fines de lucro regularmente constituida UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1070 KHz., clase B, categoría II, con una potencia de 25/5 Kws, para los servicios diurno y nocturno respectivamente, identificado con la señal distintiva LR1, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, verificándose la presentación de una oferta, quedando documentada como EX-2019-56830093-APN-DNSA#ENACOM, encontrándose a la fecha pendiente de Resolución.

Que, de un nuevo análisis efectuado a la referida oferta, se verificó, entre otras cuestiones, que el presidente de la entidad proponente, revestía carácter de funcionario público, quedando comprendido en la incompatibilidad prevista en el Artículo 24 inciso h) de la Ley N° 26.522, a saber “No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad. Esta condición no será exigible cuando se trate de meros integrantes de una persona de existencia ideal sin fines de lucro”.

Que el presidente de dicha entidad, al 13 de marzo de 2020, fecha en la que se consideraron cumplidos los requisitos jurídicos personales establecidos en el Artículo 14 inciso a) del reglamento que rige el presente proceso de selección, revestía el cargo de Director de Fomento y Evaluación de Proyectos Cooperativos y Mutuales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN COOPERATIVO Y MUTUAL del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, conforme surge de la DECAD-2020-994-APN-JGM.

Que, sin perjuicio de la extemporaneidad de la documentación acompañada en el marco de la referida convocatoria, el carácter de funcionario público sobreviniente, la omisión en la denuncia de dicha circunstancia y la imposibilidad de cursar una nueva intimación teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 14 del reglamento que rige el presente proceso de selección, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, estima que correspondería dejar sin efecto la convocatoria que nos ocupa, a fin de formular un nuevo llamado en el marco del proceso de regularización de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora de amplitud modulada, que por la presente se propicia.

Que, en efecto, en la convocatoria en cuestión, solo se ha procedido a efectuar la recepción de ofertas y los procesos de evaluación correspondientes, constituyendo tales intervenciones, meros actos preparatorios, los que no generan derechos subjetivos a favor de la entidad oferente.

Que, en ese sentido, nuestro máximo tribunal en el fallo MIRAGAYA (CSJN 2003 “Miragaya Marcelo Horacio c/ Comité Federal de Radiodifusión s/Amparo Ley 1 6.986” Fallo 326:3316) consideró que la revocación del acto que había conferido derechos subjetivos era legítima, por cuanto tales derechos no se estaban cumpliendo al momento de la revocación, resultando de aplicación en los presentes actuados, el precedente señalado.

Que, asimismo, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN reiteradamente ha sostenido que en cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, el organismo convocante podrá, por causas justificadas, dejar sin efecto el proceso de selección.

Que, sobre el particular, la doctrina enseña que mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación definitiva o para aprobar el contrato no se haya expedido disponiendo esas medidas, la Administración Pública (Estado) no está obligada a contratar con el adjudicatario provisional, y correlativamente este no puede intimar a la autoridad a que contrate con él, pues se ha dicho que en ese estado del procedimiento la Administración Pública tiene una especie de derecho de veto respecto de la celebración del contrato (...) Recién la adjudicación definitiva, o la aprobación del contrato, crean un derecho en favor del oferente elegido o seleccionado, quién entonces podrá exigir la realización o formalización del contrato...” (V. MARIENHOFF, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III-A. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Septiembre de 1998, pp. 245/246).

Que con relación a la provincia de BUENOS AIRES, se destaca, que mediante el dictado de la RESOL-2017-3801-APN-ENACOM#MCO, se declaró fracasado el concurso público convocado a través de la Resolución N° 832-COMFER/06 – modificada por su similar N° 1.162-COMFER/06 - prorrogadas por sus similares N° 1.270-COMFER/06 y N° 1.597-COMFER/06, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, categoría V, frecuencia 1680 KHz. para la localidad de BAHÍA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que, asimismo, por RESOL-2020-1116-APN-ENACOM#JGM, se declaró la extinción de la licencia adjudicada por Decreto N° 1.870/69, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LT22, frecuencia 1500 KHz., en la ciudad de PEHUAJÓ, provincia de BUENOS AIRES, en los términos del Artículo 50 inciso a) de la Ley N° 26.522.

Que por su parte, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU25, frecuencia 1530 KHz., comprensiva de un servicio por modulación de frecuencia, en la frecuencia 98.3 MHz., en la localidad de CARHUÉ, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Decreto N° 1.870/69, renovada por el término de QUINCE (15) años por Decreto N° 2.662/83, se encuentra vencida desde el día 13 de octubre de 1998.

Que, la licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificado con la señal distintiva LU24, frecuencia 820 KHz., comprensiva de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz, en la ciudad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada mediante el dictado del Decreto N° 7.474/68, renovada por su similar N° 106/83, prorrogada por Resolución N° 1.316-COMFER/99, con aprobación del espacio de programación y del plan de incorporación de nueva tecnología mediante Resolución N° 1.348-COMFER/11, se encuentra vencida desde el día 29 de enero de 2018.

Que con relación a la provincia del CHACO, mediante RESOL-2017-3840-APN-ENACOM#MM, se declaró fracasado el concurso público convocado mediante Resolución N° 832-COMFER/06 – modificada por su similar N° 1.162-COMFER/06 - prorrogadas por sus similares N° 1.270-COMFER/06 y N° 1.597-COMFER/06, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VI, frecuencia 1.540 KHz., para la localidad de QUITILUPI.

Que, en la provincia del CHUBUT, a través de la RESOL-2017-5295-APN-ENACOM#MCO, se declaró fracasado el concurso público convocado mediante Resolución N° 1.244-COMFER/07 – modificada por su similar N° 1.523-COMFER/07, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría V, frecuencia 1000 KHz, para la localidad de HOYO DE EPUYÉN, provincia del CHUBUT.

Que, respecto de la provincia de ENTRE RIOS, por RESOL-2017-5277-APN-ENACOM#MCO, se declaró fracasado el concurso público convocado mediante Resolución N° 1.244-COMFER/07 – modificada por su similar N° 1.523-COMFER/07, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, categoría VI, frecuencia 1480 KHz., para la localidad de FEDERACIÓN.

Que, asimismo, la RESOL-2020-1476-APN-ENACOM#JGM, declaró la extinción de la licencia adjudicada por Decreto N° 5.500/71, para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora identificado con la señal distintiva LT40, comprensiva de un servicio por modulación de amplitud, en la frecuencia 1550 KHz., y un servicio por modulación de frecuencia, en la frecuencia 91.3 MHz., en la localidad de LA PAZ.

Que, en la provincia de MENDOZA, mediante la RESOL-2017-6633-APN-ENACOM#MCO, se declaró fracasado el concurso público convocado por Resolución N° 1.244-COMFER/07 – modificada por su similar N° 1.523-COMFER/07, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VI, frecuencia 1600 KHz., para la localidad de GODOY CRUZ.

Que, en idéntico sentido, a través del dictado de la RESOL-2017-5294-APN-ENACOM#MCO, se declaró fracasado el concurso público convocado mediante Resolución N° 1.244-COMFER/07, modificada por su similar N° 1.523-COMFER/07, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VI, frecuencia 1500 KHz, para la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES.

Que, en la provincia del NEUQUEN, por RESOL-2017-1586-APN-ENACOM#MCO, se declaró fracasado el concurso público convocado mediante Resolución N° 832-COMFER/03 – modificada por sus similares N° 927-COMFER/06, N° 1.057-COMFER/06 y N° 1.162-COMFER/06 - y prorrogadas por sus similares N° 1.270-COMFER/06 y N° 1.597-COMFER/06, rectificadas por Resolución N° 1.324-COMFER/06, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, Categoría V, Frecuencia 1480 KHz., para la localidad de CENTENARIO.

Que en el marco de la RESOL-2017-1489-APN-ENACOM#MCO, se declaró fracasado el concurso público convocado mediante Resolución N° 927-COMFER/06 - prorrogadas por sus similares N° 1.270-COMFER/06 y N° 1.597-COMFER/06, rectificadas por Resolución N° 1.324-COMFER/06, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, Categoría V, frecuencia 830 KHz., para la localidad de CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO.

Que, con relación a la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA, E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por RESOL-2017-1479-APN-ENACOM#MCO, se declaró fracasado el concurso público convocado mediante Resolución N° 1.917-COMFER/04, prorrogado por su similar N° 118-COMFER/05, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia 960 KHz., categoría V, en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que, por último, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LT37, en la frecuencia 1520 KHz., en la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, adjudicada por Decreto N° 5.500/71, renovada por el término de QUINCE (15) años por el Decreto N° 1.077/82, se encuentra vencida desde el día 29 de octubre de 1997.

Que, en tales antecedentes, se requirió la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, a fin que ratifique o rectifique los parámetros técnicos oportunamente asignados.

Que, en efecto, la mencionada DIRECCIÓN, tomó la intervención requerida.

Que teniendo en cuenta el análisis efectuado y a fin de instrumentar nuevas convocatorias a concurso público para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por amplitud modulada, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, entiende que corresponde dejar sin efecto la convocatoria efectuada por la RESOL-2019-2002-APN-ENACOM#JGM, correspondiente a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que, asimismo, resulta pertinente, declarar la extinción de las licencias adjudicadas por los Decretos N° 1.870/69 y N° 7.474/68, correspondientes a los servicios de AM, identificados con las señales distintivas LU25 y LU24, de las localidades de CARHUE y TRES ARROYOS respectivamente, ambos de la provincia de BUENOS AIRES; como así también la extinción de la licencia identificada con la señal distintiva LT37, correspondiente a la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, en los términos del Artículo 50 de la Ley N° 26.522.

Que el Artículo 50 in fine de la Ley N° 26.522, establece que "...En caso de producirse la extinción de la licencia por alguna de las causales previstas, la autoridad de aplicación podrá disponer medidas transitorias que aseguren la continuidad del servicio hasta su normalización con el objeto de resguardar el interés público y social...".

Que, a fin de convocar a concurso público en los términos del Artículo 32 de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, se ha confeccionado el Pliego De Bases y Condiciones, en el que se ha atendido en particular al interés público y social vinculado a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual, que nos ocupan.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el Pliego de Bases y Condiciones, que regirá el procedimiento de selección de los licenciatarios de los servicios en cuestión.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 72, de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el llamado dispuesto por la RESOL-2019-2002-APN-ENACOM#JGM, por el cual se convocó a concurso público con el objeto de adjudicar a una persona humana o jurídica con fines de lucro, constituida o en formación, o jurídica sin fines de lucro regularmente constituida UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1070 KHz., clase B, categoría II, con una potencia de 25/5 Kws, para los servicios diurno y nocturno respectivamente, identificado con la señal distintiva LR1, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Declárase la extinción de la licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU25, frecuencia 1530 KHz., comprensiva de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 98.3 MHz., en la localidad de CARHUÉ, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Decreto N° 1.870/69, renovada por el término de QUINCE (15) años por Decreto N° 2.662/83, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Declárase la extinción de la licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificado con la señal distintiva LU24, frecuencia 820 KHz., comprensiva de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación frecuencia, en la frecuencia 95.3 MHz, en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada, mediante el dictado del Decreto N° 7.474/68, renovada por su similar N° 106/83, prorrogada por Resolución N° 1.316-COMFER/99, con aprobación del espacio de programación y del plan de incorporación de nueva tecnología mediante Resolución N° 1.348-COMFER/11, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Declárase la extinción de la licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificado con la señal distintiva LT37, frecuencia 1520 KHz., en la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, adjudicada por Decreto N° 5.500/71, renovada por el término de QUINCE (15) años por el Decreto N° 1.077/82, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Pliego De Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo IF-2021-80443813-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integra la presente, que regirá el Concurso Público para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por amplitud modulada.

ARTÍCULO 6°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones y parámetros técnicos consignados en el cronograma que como IF-2021-70383338-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE****Resolución 245/2021****RESFC-2021-245-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83716071-APN-DA#INCUCAI, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa ACTO-2020-24918048-APN-JGM del 8 de abril de 2020, la Resolución RS-2020-86747978-APN-D#INCUCAI del 14 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa ACTO-2020-24918048-APN-JGM, se designó transitoriamente a la Contadora Regina LAGINESTRA (CUIL N° 27-35114594-9) en el cargo de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

Que vencida dicha designación, la misma fue prorrogada por RS-2020-86747978-APN-D#INCUCAI.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 2 de septiembre de 2021 conforme surge del texto del Acta N° 36.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 3 de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Contadora Regina LAGINESTRA (CUIL N° 27-35114594-9), en el cargo de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente; publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Soratti - Jose Luis Bustos

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE****Resolución 246/2021****RESFC-2021-246-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83727189-APN-DA#INCUCAI, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa ACTO-2020-26088365-APN-JGM del 15 de abril de 2020, la Resolución RS-2020-86754018-APN-D#INCUCAI del 14 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa ACTO-2020-26088365-APN-JGM, se designó transitoriamente a la doctora Gabriela Gladys HIDALGO (CUIL N° 27-18116037-9), en el cargo de Directora Médica del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que vencida dicha designación, la misma fue prorrogada por la RS-2020-86754018-APN-D#INCUCAI.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 2 de septiembre de 2021, conforme surge del texto del Acta N° 36.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 3 de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Gabriela Gladys HIDALGO (CUIL N° 27- 18116037-9), en el cargo de Directora Médica del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente; publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Soratti - Jose Luis Bustos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Resolución 14381/2021

RESOL-2021-14381-APN-SMYCP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO los EX-2020-60736991- -APN-SSGOMP#JGM y EX-2021-75675932- -APN-DRRHHMYCP#JGM, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y Decreto N° 40 del 8 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto 50/19 sus modificatorios y complementarios, esta SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA se encuentra el de "(...) Intervenir en la planificación y elaboración de contenidos audiovisuales y digitales, e impulsar el uso de herramientas tecnológicas (...)".

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS tiene entre sus objetivos el de "(...) Intervenir en la promoción, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, espectáculos y muestras donde se difundan producciones nacionales e internacionales de orden artístico, tecnológico, científico, educativo y cultural, con criterio federal y en coordinación con organismos competentes (...)".

Que, en ese marco esta Secretaría ha propiciado el concurso CREAR "videojuegos de Argentina", el cual registró más de un centenar de inscriptos, otorgándose menciones a los veinte proyectos más sobresalientes de esa primera edición.

Que en esa primera experiencia se han generado contenidos de gran variedad de temáticas como la soberanía sobre nuestras islas Malvinas, derechos humanos, educación sexual integral, historia de la independencia argentina, soberanía alimentaria, entre otros.

Que en esa línea se continuo con un segundo llamado a convocatoria para el concurso CREAR en perspectiva de género, diversidad e inclusión, el cual, convocó una vez más a una gran cantidad de concursantes que se sumaron a la propuesta de generación de contenidos lúdicos educativos.

Que, asimismo se promovió a posteriori la convocatoria del concurso CREAR "videojuegos para las infancias" con el objetivo de focalizar el desarrollo de contenidos orientados a niños y niñas, donde se abordaron temáticas educativas basadas en las series y artísticas del canal PAKAPAKA.

Que, por tal motivo, resulta auspicioso promover una nueva convocatoria del concurso CREAR "videojuegos para todas las edades" con el objetivo de fomentar el desarrollo de contenidos lúdicos con especial enfoque en las vejece.

Que, en ese sentido, esta nueva convocatoria se encuentra orientada a la producción de contenidos lúdicos que aborden mecánicas que estimulen aspectos cognitivos y destreza mental, a través del apoyo financiero de proyectos que tengan por finalidad la realización de un juego de mesa y/o un videojuego inédito y original.

Que la convocatoria que se propone ha requerido la confección de un reglamento técnico de bases y condiciones, donde se define con precisión el marco general y los objetivos de la misma, su jurado, el universo de participantes, la forma y plazos de inscripción, el proceso de evaluación y selección, las obligaciones de los participantes y los términos relativos a la difusión, publicidad y derechos intelectuales de los contenidos generados.

Que, por ello, resulta oportuno aprobar la convocatoria para el concurso CREAR "videojuegos para todas las edades", conjuntamente con el reglamento de bases y condiciones y su declaración jurada.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgada por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios y el Decreto 40/2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Apruébase la convocatoria para la realización del concurso CREAR “videojuegos para todas las edades”, de conformidad con su reglamento técnico de bases y condiciones.

ARTÍCULO 2°. - Apruébase el Reglamento de bases y condiciones correspondiente al concurso CREAR “videojuegos para todas las edades” conjuntamente a su declaración jurada que, como Anexo I (IF-2021-76688724-APN-SSCPU#JGM), y ANEXO II (IF-2021-76687811-APN-SSCPU#JGM), respectivamente, forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 3°. - Destínase la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 540.000,00) a la atención del pago de los premios y menciones especiales detallados en el punto VI del reglamento de bases y condiciones.

ARTICULO 4°. – Desígnase a la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS, como autoridad de aplicación e interpretación del reglamento técnico de bases y condiciones, y facúltasela para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 5°. – El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a la Partida 5.1.4 – Ayudas sociales a personas, de la Categoría Programática 75 - Acciones para la federalización de la comunicación pública y de los contenidos, de este SAF 347 – Secretaría de Medios y Comunicación Pública.

ARTÍCULO 6°. - La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Juan Francisco Meritello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2021 N° 63896/21 v. 06/09/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 172/2021

RESOL-2021-172-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68369683- -APN-INASE#MAGYP del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS es un Órgano Asesor del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, integrado por representantes del Sector Público y Privado en el ámbito de la cadena semillera creado por la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

Que el Artículo 5° de la mencionada ley dispone que la Comisión estará integrada por DIEZ (10) miembros designados por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y establece que “Los mismos deberán poseer especial versación sobre semillas. Cinco (5) de estos miembros serán funcionarios representantes del Estado, de los cuales dos (2) pertenecerán a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, dos (2) al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y uno (1) a la Junta Nacional de Granos. Cinco (5) otros miembros representarán a la actividad privada, de los cuales uno (1) representará a los fitomejoradores, dos (2) representarán a la producción y al comercio de semillas y dos (2) representarán a los usuarios (...)”.

Que en cuanto a la representación del Sector Público, en la actualidad la misma consta de DOS (2) miembros, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del Presidente del citado INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que existe una merma de DOS (2) miembros por parte del Sector Público que se debe a que la ex - Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA mencionada en la referida Ley N° 20.247 no se encuentra vigente en la actualidad lo que resta participación del Sector Público en los debates y en las opiniones volcadas de los temas en tratamiento, hecho que se debería corregir para que el balance entre los sectores vuelva a respetar lo dispuesto en la citada ley.

Que por ello el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha considerado los reemplazantes adecuados de acuerdo a la temática y a las funciones de la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS a fin de que se renueve su participación en el seno de la mencionada Comisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en carácter de representantes del Sector Público ante la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a los siguientes candidatos: a) Doctora en Ciencias Biológicas Da. Dalia Marcela LEWI (M.I. N° 16.583.461), Directora Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. b) Ingeniero Agrónomo D. Luis Miguel NAVARRO (M.I. N° 32.432.891), agente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 06/09/2021 N° 64116/21 v. 06/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 523/2021

RESOL-2021-523-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26828582-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.541, el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467 de fecha 5 de mayo de 1999 y su modificatorio, los Decretos Nros. 561 de fecha 6 de abril de 2016, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, 298 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios, 520 de fecha 7 de junio de 2020, sus modificatorios y complementarios, 876 de fecha 7 de noviembre de 2020, 167 de fecha 11 de marzo de 2021, 235 de fecha 8 de abril de 2021 y su modificatorio, 287 de fecha 30 de abril de 2021, 334 de fecha 21 de mayo de 2021, 381 de fecha 11 de junio de 2021, 411 de fecha 25 de junio de 2021, 455 de fecha 9 de julio de 2021 y 494 de fecha 6 de agosto de 2021, la Decisión Administrativa N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020 y su modificatoria, la Resolución N° 207 de fecha 17 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sus modificatorias y complementarias, la Resolución N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, por el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 hasta el 12 de marzo de 2021, la cual fue posteriormente prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021.

Que por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO), hasta el 9 de abril del 2021, inclusive.

Que luego a través de los Decretos N° 235 de fecha 8 de abril de 2021 y su modificatorio, y N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, prorrogado por sus similares Nros. 334 de fecha 21 de mayo de 2021, 381 de fecha 11 de junio de 2021, 411 de fecha 25 de junio de 2021, 455 de fecha 9 de julio de 2021 y 494 de fecha 6 de agosto de 2021, se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 1° de octubre de 2021, inclusive.

Que, en ese marco, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución N° 207 de fecha 17 de marzo de 2020, sus modificatorias y complementarias, suspendiendo el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a los trabajadores y trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad (excepto que sean considerados ‘personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento’); a las trabajadoras embarazadas; a los trabajadores y trabajadoras incluidos/as en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional (incluyendo en dicho grupo a quienes padezcan de las enfermedades respiratorias crónicas y las enfermedades cardíacas que allí se mencionan, inmunodeficiencias, quienes padezcan de diabetes y las personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses).

Que, por su parte, y en lo que respecta a los empleados públicos, la Decisión Administrativa N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020, modificada por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 5 de enero de 2021, estableció las condiciones para el ejercicio del trabajo remoto en el ámbito de las jurisdicciones, organismos y entidades de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, ordenando una dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo a las personas que estuvieran comprendidas en alguno de los grupos de riesgo conforme la definición de la autoridad sanitaria nacional.

Que mediante la Resolución N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se reguló el régimen de licencias a aplicarse en el Sector Público Nacional, en virtud del coronavirus COVID-19, que ha sido complementado a través de la citada Decisión Administrativa N° 1/21.

Que en lo que respecta a los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos y por otros procedimientos especiales, mediante el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios, se había suspendido el curso de los plazos, el cual, posteriormente, fue reanudado mediante Decreto N° 876 de fecha 7 de noviembre de 2020, estableciendo que las áreas administrativas correspondientes de cada jurisdicción debían adoptar las medidas necesarias a efectos de preservar la salud tanto de los administrados y las administradas que concurren a las mismas, como de los trabajadores y las trabajadoras que allí prestan servicios, así como asegurar una adecuada atención -en guardias mínimas-, previendo las medidas conducentes a evitar aglomeraciones o la excesiva concentración de personas.

Que, por ello, resulta necesario establecer los lineamientos y el plan de trabajo a realizar a fin de adecuar las tareas que se llevan a cabo en la Dirección de Sumarios dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la que tiene asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por el Decreto N° 467 de fecha 5 de mayo de 1999 se aprobó el Reglamento de Investigaciones Administrativas, el cual establece el procedimiento de las investigaciones a llevarse a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que tal como establece el Artículo 6° de dicho Reglamento, la sustanciación de las investigaciones -informaciones sumarias y sumarios- se efectuará en la oficina de sumarios por un Instructor Sumariante.

Que es el/la Instructor/a quien tiene la iniciativa probatoria, la dirección e impulso del procedimiento y es quien se encuentra obligado/a a practicar toda diligencia que resulte conveniente para esclarecer la verdad respecto del hecho o hechos cuya investigación se ha dispuesto, conforme lo establece el Artículo 10 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 y su modificatorio.

Que el citado Reglamento señala ciertos medios probatorios de los cuales puede valerse el/la Instructor/a a los fines indicados anteriormente, entre los cuales se encuentra la celebración de audiencias a fin de tomar declaraciones como sumariado (Artículo 61), como imputado (Artículo 62), testimoniales (Artículo 75) y para ratificar la correspondiente denuncia (Artículo 33).

Que, en esta línea, compatibilizando el procedimiento sumarial vigente con el estado sanitario actual, es indispensable que se establezca un protocolo para que la Dirección de Sumarios implemente la utilización excepcional de plataformas virtuales a los fines de sustanciar audiencias que ordinariamente se realizan de manera presencial, procurando su ejecución de una manera efectiva e inmediata.

Que, específicamente, la sustanciación de audiencias a distancia resulta necesaria en los casos en que la persona citada por la Instrucción actuante se encontrara incurso en alguna de las causales establecidas en la Resolución N° 207/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sus modificatorias y complementarias, y le fuera imposible concurrir personalmente, o su residencia fuera a más de TRESCIENTOS KILÓMETROS (300 km) de la sede del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la modalidad de audiencias a distancia debe ser llevada a cabo por medio de un sistema de videoconferencias.

Que el sistema de videoconferencias para la toma de audiencias a distancia tiene como objetivo garantizar los derechos establecidos en el Artículo 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, como es el debido proceso y el derecho de defensa de los/las involucrados/as, pudiendo continuar con el desarrollo de las actuaciones y evitar su dilación en el tiempo en resguardo de los derechos de los/las potenciales sumariados/as de conformidad con la doctrina de la CSJN en Fallo: 335:1126 "Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA - Resol. 169/05 (expte. 105666/86 -SUM FIN 708)".

Que, además, generará una disminución del gasto público en las ocasiones que el/la Instructor/a deba trasladarse a efectos de llevar a cabo la sustanciación del sumario o información sumaria que lo requiera (Artículo 8° del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 y su modificatorio), otorgando celeridad en los procedimientos.

Que, asimismo, resulta una solución armónica entre el conjunto de principios, derechos, garantías y prerrogativas propios del procedimiento disciplinario administrativo y los restantes principios aplicables al procedimiento administrativo en general y al ordenamiento jurídico en su conjunto, como ser, el principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia, el principio de la impulsión de oficio, el principio de verdad jurídica objetiva, el principio de intermediación, el principio del debido proceso adjetivo -incluido en éste, el de plazo razonable-, el principio de razonabilidad y proporcionalidad y el valor fundamental de la salud e integridad física de las personas.

Que la Dirección de Sumarios y la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, han tomado debida intervención en las presentes actuaciones.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 4° del Decreto N° 876/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el protocolo para la toma de audiencias a distancia por videoconferencia, con motivo del trámite de una información sumaria o sumario, que como Anexo (IF-2021-80946765-APN-DS#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA

Resolución 90/2021

RESOL-2021-90-APN-SIS#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente EX-2020-83971061-APN-SIS#MDS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453 y modificatoria N° 27.488, el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, dispone como competencia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el Decreto N° 358/17.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias establece como competencia de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la de entender en el diseño y la implementación de políticas de rehabilitación, integración socio-urbana y desarrollo territorial, así como en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), y realizar su evaluación y seguimiento.

Que el Decreto N° 804 del 14 de octubre de 2020, transfirió la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante la Ley N° 27.453 se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que mediante el artículo 13° de la Ley N° 27.453 y su modificatoria se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la mencionada ley.

Que por el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, designándose a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias.

Que, por el citado Decreto N° 819/2019, en su artículo 3°, se estableció que esta SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, dependiente del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dictará las normas aclaratorias y complementarias y todas aquellas medidas que resultaren necesarias para su instrumentación.

Que, a su vez, por el artículo 4° se creó, como un fideicomiso de administración y financiero, el FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), cuyo objetivo se encuentra dirigido a financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la Ley N° 27.453 y su modificatoria.

Que, el artículo 5° de la misma norma, establece que el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA será el FIDUCIANTE y FIDEICOMISARIO del FISU, y el FIDUCIARIO será la entidad seleccionada por la mencionada Secretaría, que actuará como administrador de los bienes que se transmiten en fideicomiso de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU y/o quien este designe en su reemplazo.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución identificada como RESOL-2020-1018-APN-MDS se designó como administrador, en carácter de FIDUCIARIO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), de acuerdo con las instrucciones que le imparta el COMITÉ EJECUTIVO, conforme establezca el contrato de fideicomiso, a BICE FIDEICOMISOS S.A. y se aprobó el "Contrato de Fideicomiso del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA", a suscribirse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA reviste el carácter de fiduciante, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario.

Que, por el artículo 5° del Decreto 819/2019, se estableció que el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU estará encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO, cuando así corresponda, y efectuar su seguimiento.

Que, de acuerdo al artículo 7° del aludido Decreto, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, dependiente entonces del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, realizará las acciones que considere necesarias y conducentes para la implementación del FISU.

Que, asimismo, por el artículo 10 del mencionado Decreto, se creó el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU, indicándose que el mismo estará integrado por las áreas del ESTADO NACIONAL con competencia en el marco de las disposiciones de la ley, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA dependiente entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, el artículo precedentemente citado, establece que la incorporación, así como la disgregación de integrantes del COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU es competencia de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA.

Que, asimismo, mediante el artículo 11 del Decreto N° 819/2019, se estableció que el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU estará presidido por el titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL o por quien este designe en su reemplazo.

Que por Resolución RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS se estableció, en su artículo 1°, la constitución del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, encontrándose conformado por la Sra. Ramona Fernanda MIÑO, DNI N° 24.100.107 en su carácter de titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, la Lic. Maria del Mar MURGA, DNI N° 33.498.487 en su carácter de titular de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL, el Sr. Esteban VALLONE, DNI N° 30.047.211 en su carácter de titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, el Lic. Adrián RADIC, DNI N° 17.538.637 y la Dra. Natalia Elizabeth SKOCILIC, DNI N° 30.237.737 en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Lic. Martín Miguel COSENTINO MORETO, DNI N° 18.767.399 en representación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante Notas de fecha 19 de Agosto del 2021 y 23 de Agosto de 2021, el Lic. Adrián RADIC, DNI N° 17.538.637 y la Dra. Natalia Elizabeth SKOCILIC, DNI N° 30.237.737, respectivamente, han presentado su renuncia como integrantes del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por los motivos expuestos en el considerando precedente corresponde aceptar las renunciaciones presentadas por el Lic. Adrián RADIC, DNI N° 17.538.637 y la Dra. Natalia Elizabeth SKOCILIC, DNI N° 30.237.737, a partir del dictado de la presente medida, agradeciéndoles los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus tareas.

Que a los fines de mantener la integralidad de la conformación del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, y de esta manera continuar con una adecuada y óptima gestión del referido Fondo, corresponde designar dos nuevos integrantes como representantes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, propiciando la incorporación del Dr. Pablo Martín del VALLE GATTI, DNI 25.654.357, y el Sr. Oscar Alberto MINTEGUÍA, DNI N° 16.973.144, a partir del dictado de la presente medida.

Que en consecuencia corresponde modificar el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS, a los fines de dejar asentada la nueva constitución del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES ha tomado la intervención de su competencia, propiciando la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453 y su modificatoria, y el Decreto Reglamentario N° 819 del 5 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del dictado de la presente, la renuncia presentada por el Lic. Adrián RADIC, DNI N°17.538.637, como integrante del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del dictado de la presente, la renuncia presentada por la Dra. Natalia Elizabeth SKOCILIC, DNI N° 30.237.737, como integrante del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Agradécense al Lic. Adrián RADIC, DNI N°17.538.637 y a la Dra. Natalia Elizabeth SKOCILIC, DNI N° 30.237.737, los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir del dictado de la presente, al Dr. Pablo Martín del VALLE GATTI, DNI 25.654.357, como integrante del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Designase, a partir del dictado de la presente, al Sr. Oscar Alberto MINTEGUÍA, DNI N° 16.973.144, como integrante del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el ARTÍCULO 1° de la Resolución RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA estará integrado por la Sra. Ramona Fernanda MIÑO, DNI N° 24.100.107 en su carácter de titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, la Lic. Maria del Mar MURGA, DNI N° 33.498.487 en su carácter de titular de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL, el Sr. Esteban VALLONE, DNI N° 30.047.211 en su carácter de titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, el Dr. Pablo Martín del VALLE GATTI, DNI 25.654.357 y el Sr. Oscar Alberto MINTEGUÍA, DNI N° 16.973.144 en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Lic. Martín Miguel COSENTINO MORETO, DNI N° 18.767.399 en representación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.”

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ramona Fernanda Miño

e. 06/09/2021 N° 63844/21 v. 06/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 335/2021

RESOL-2021-335-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-60366741-APN-DGDYD#MDTYH, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y la Resolución N° 118 del 24 de septiembre del 2020 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 118 del 24 de septiembre del 2020 de este Ministerio se asignó con carácter transitorio, a partir de la suscripción del acto, las funciones de Directora de Gestión y Control Judicial, con su Nivel B Función Ejecutiva III, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, a la Abogada Da. Elena Noemí del POTRO (D.N.I. N° 17.393.757).

Que por la CLÁUSULA TERCERA del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 46 del 29 de enero de 2021, se sustituyó el artículo 109 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, estableciendo que “el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado...”.

Que la agente mencionada revista en un cargo Nivel A - Grado 5, Tramo General, perteneciente al Agrupamiento Profesional de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, habiéndosele otorgado en dicho cargo, la licencia extraordinaria sin goce de haberes prevista en el inciso a), apartado II, artículo 13, Capítulo IV del Anexo I del Decreto N° 3.413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 167 del 15 de julio de 2021.

Que en atención a las consideraciones antes expuestas a partir del dictado del Decreto N° 46/2021, deviene necesario otorgar a la mencionada Agente el Nivel y Grado correspondiente a su situación de revista.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 355/17, y su modificatorio, establece que los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha informado que se cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente acto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese a partir del 1 de febrero de 2021, a la Abogada Da. Elena Noemí del POTRO (D.N.I. N° 17.393.757), la Asignación Básica de Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo (Planta Permanente Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 5, Tramo General) correspondientes a su situación de revista, con más los suplementos correspondientes al cargo Asignado mediante Resolución N° 118 del 24 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 06/09/2021 N° 64029/21 v. 06/09/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 852/2021

RESOL-2021-852-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2021-81989744-APN-SE#MEC y EX-2021-81095744-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones establecidas por la Ley N° 27.640 para la Autoridad de Aplicación, resulta necesario determinar los precios de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz destinado a la mezcla obligatoria con naftas.

Que habida cuenta que aún se encuentra en análisis la metodología de cálculo de los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz destinado al mercado interno en su mezcla obligatoria con las naftas, resulta necesario establecer los parámetros en base a los cuales se llevará a cabo transitoriamente la actualización mensual de aquellos, los cuales han sido propuestos por las entidades que nuclean a las empresas elaboradoras de bioetanol del sector en presentaciones efectuadas ante esta Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase en PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON TRESCIENTOS CINCUENTA MILÉSIMAS (\$ 59,350) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones correspondientes al mes de septiembre de 2021 y tendrá vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON TRESCIENTOS CINCUENTA MILÉSIMAS (\$ 59,350) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones correspondientes al mes de septiembre de 2021 y tendrá vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz serán actualizados mensualmente por esta Secretaría y publicados en su página web con la misma temporalidad, de acuerdo a la variación porcentual del precio en el surtidor de las naftas comercializadas a través de las estaciones de servicio de propiedad de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para lo cual se considerará el promedio ponderado de las ventas de nafta GRADO DOS (2) y GRADO TRES (3) llevadas a cabo por dicha empresa en los últimos DOCE (12) meses, conforme la información que proporcione la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 06/09/2021 N° 64114/21 v. 06/09/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 853/2021

RESOL-2021-853-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-81960515-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-82138703-APN-SE#MEC y EX-2021-81997652-APN-SE#MEC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece que la Autoridad de Aplicación de la citada ley es esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones establecidas por la Ley N° 27.640 para la Autoridad de Aplicación, resulta necesario fijar los precios de adquisición del biodiesel destinado a la mezcla obligatoria con gasoil para el abastecimiento del mercado interno durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, mientras se concluye el análisis de la metodología de cálculo pertinente.

Que el establecimiento de los citados precios del biodiesel ha sido consensuado con las entidades que nuclean a las empresas elaboradoras de biodiesel del sector, de acuerdo con las presentaciones efectuadas por dichas entidades ante esta Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los siguientes precios de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, para los períodos que se detallan a continuación:

- a) PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 122.453) por tonelada para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de septiembre de 2021;
- b) PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS (\$ 124.900) por tonelada para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de octubre de 2021;
- c) PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 127.400) por tonelada para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de pago del biodiesel no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 06/09/2021 N° 64115/21 v. 06/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 526/2021

RESOL-2021-526-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2021

VISTO el EX-2021-16720916- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos Nros. 332 de 1 de abril de 2020 y 347 del 5 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1183 del 2 de julio de 2020 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 1119 del 30 de diciembre de 2020, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 229 del 4 de mayo de 2021 387 del 7 de Julio de 2021, y 415 del 16 de Julio de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socioeconómica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la mencionada ley, tiene a su cargo la elaboración de planes y programas y en tal sentido, dentro de sus competencias, tiene la facultad de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este Ministerio, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1119 del 30 de diciembre de 2020, se estableció que los empleadores y empleadoras del Sector del Transporte de pasajeros urbano y suburbano, que perciban subsidios por parte del ESTADO NACIONAL, no podrán acceder al Programa REPRO II.

Que posteriormente por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 229 del 4 de Mayo de 2021 se aprobó el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarias del Programa REPRO II, y a su vez aprobó el listado de trabajadores de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que no perciben subsidios del Estado Nacional y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del Programa REPRO II, mediante nota NO-2021-37357915-APN-SSTA#MTR, del 29 de Abril de 2021.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 387 del 7 de Julio de 2021 se sustituyó el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarias del Programa REPRO II, y a su vez sustituyó el listado de trabajadores de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que no perciben subsidios del Estado Nacional y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del Programa REPRO II, mediante nota NO-2021-57576866-APN-DNTAP#MTR.

Asimismo, por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 415 del 16 de Julio de 2021 se sustituyó el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarias del Programa REPRO II, y a su vez sustituyó el listado de trabajadores de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que no perciben subsidios del Estado Nacional y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del Programa REPRO II, mediante nota NO-2021-80621210-APN-DNTAP#MTR.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete en cuanto a la determinación, rectificación y actualización de los listados mencionados mediante nota NO-2021-80621210-APN-DNTAP#MTR del 30 de Agosto de 2021 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que con motivo de la Comunicación Oficial del MINISTERIO DE TRANSPORTE citada en el considerando precedente, resulta pertinente efectuar una nueva modificación de los listados Anexo IF-2021-62357731-DGPTAP#MTR y Anexo IF-2021-62362957-DGPTAP#MTR que forman parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 415 del 16 de Julio de 2021, y proceder a su sustitución mediante el dictado de la correspondiente normativa.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que como Anexo IF-2021-62357731-DGPTAP#MTR forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°415 del 16 de Julio de 2021, por el Anexo IF-2021-80557078-APN-DNTAP#MTR, que forma parte integrante de la presente medida, en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarios del Programa REPRO II.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que como Anexo IF-2021-62362957-DGPTAP#MTR forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO,

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°415 del 16 de Julio de 2021, por el Anexo IF-2021-80557002-APN-DNTAP#MTR que forma parte integrante de la presente medida, en el cual se detalla el listado de trabajadores de las empresas que por su actividad no perciben subsidios del ESTADO NACIONAL y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del programa REPRO II.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2021 N° 64105/21 v. 06/09/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 310/2021

RESOL-2021-310-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-73789406- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 853 de fecha 3 de mayo de 2018 , N° 92 de fecha 13 de febrero de 2020, N° 207 de fecha 21 de febrero de 2020, N° 331 de fecha 5 de marzo de 2020, N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, N° 2029 y N° 2030 ambas de fecha 9 de noviembre de 2020, N° 2062 de fecha 16 de noviembre de 2020, N° 2075 de fecha 18 de noviembre de 2020, N° 2112 de fecha 26 de noviembre de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 y las Resoluciones N° 245 de fecha 30 de octubre de 2020 y N° 298 de fecha 11 diciembre de 2020 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO ; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2021.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 853 de fecha 3 de mayo de 2018 se designó transitoriamente a la Lic. María Victoria GAZZE, D.N.I. N° 31.627.640, en el cargo de COORDINADORA DE RELACIONES INTERNACIONALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la entonces UNIDAD DE

COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 92 de fecha 13 de febrero de 2020 se designó transitoriamente al Lic. Sergio Damián GARGANO, D.N.I. N° 21.363.162, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 207 de fecha 21 de febrero de 2020 se designó transitoriamente al Lic. José María DELGER DEL SEL, D.N.I. N° 36.806.972, en el cargo de COORDINADOR DE CONTENIDOS dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 331 de fecha 5 de marzo de 2020 se designó transitoriamente a la Sra. Josefina ROMBINI, D.N.I. N° 35.111.123, en el cargo de COORDINADORA DE MEDIOS dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 2029 de fecha 9 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente al Lic. Andrés María IMPERIOSO, D.N.I. N° 32.603.646, en el cargo de DIRECTOR PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE TRANSPORTE de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2030 de fecha 9 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente al Lic. Luis Daniel GUERCI, D.N.I. N° 17.247.245, en el cargo de DIRECTOR DE ACCESIBILIDAD DEL TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE TRANSPORTE de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2062 de fecha 16 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente a la Tec. Romina Paola FINUCCI, D.N.I. N° 29.115.343, en el cargo de DIRECTORA DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS DEL TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE TRANSPORTE de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2075 de fecha 18 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente al Abg. Jorge RIVAS, D.N.I. N° 14.860.010, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE TRANSPORTE dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2112 de fecha 26 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente a la Lic. Florencia ESPERON, D.N.I. N° 31.420.028, en el cargo de DIRECTORA DE POLÍTICA DE GENEROS Y DIVERSIDADES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución N° 245 de fecha 30 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias del Lic. Sergio Damián GARGANO, del Lic. José María DELGER DEL SEL y de la Sra. Josefina ROMBINI.

Que asimismo, por la Resolución N° 298 de fecha 11 de diciembre de 2020 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó la designación transitoria de la Lic. María Victoria GAZZE.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó la prórroga de las mencionadas designaciones transitorias mediante la Nota N° NO-2021- 70742673-APN-UGA#MTR de fecha 5 de agosto de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Nota N° NO-2021-74394414-APN-DDP#MTR de fecha 13 de agosto de 2021, informó que se cuenta con crédito disponible suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2021-75058250-APN-DGRRHH#MTR de fecha 17 de agosto de 2021, certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes a los funcionarios cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de sus respectivos Legajo Único Electrónico (LUE).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante su Nota N° NO-2021-75798795-APN-DNGIYPS#JGM de fecha 18 de agosto de 2021, señaló que se ha constatado que los mencionados funcionarios se encuentran informados en la Base-BIEP de Empleo Público, de conformidad a lo normado por el artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE en su Informe N° IF-2021-76244875- APN-DGRRHH#MTR de fecha 19 de agosto de 2021, señaló que las prórrogas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que, en este estado de las actuaciones, tomó nueva intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Providencia N° PV-2021-79344717-APN-DGRRHH#MTR de fecha 26 de agosto de 2021.

Que, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó intervención de su competencia a través de la Providencia N° PV-2021-80640248-APN-SSGA#MTR de fecha 30 de agosto de 2021.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2021-80559571-APN-SSGA#MTR), que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido a las partidas específicas del presupuesto correspondiente de la Jurisdicción 57, SAF 327 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2021 N° 64039/21 v. 06/09/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 311/2021

RESOL-2021-311-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75651997- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1003 de fecha 15 de noviembre de 2017, N° 1489 de fecha 14 de agosto de 2018, N° 190 de fecha 19 de marzo de 2019, N° 93 de fecha 13 de febrero de 2020, N° 334 de fecha 5 de marzo de 2020, N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, N° 2038 de fecha 11 de noviembre de 2020, N° 2073 y N° 2074 ambas de fecha 18 de noviembre de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 y las Resoluciones N° 245 de fecha 30 de octubre de 2020 y N° 298 de fecha 11 diciembre de 2020 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO ; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2021.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 1003 de fecha 15 de noviembre de 2017 se designó transitoriamente al Abogado Raúl Alejandro RODRIGUEZ, D.N.I. N° 13.566.930, en el cargo de DIRECTOR DE SUMARIOS dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1489 de fecha 14 de agosto de 2018 se designó transitoriamente a la Licenciada María Alejandra SCHIEL, D.N.I. N° 25.029.386, en el cargo de Directora de la entonces DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 190 de fecha 19 de marzo de 2019 se designó transitoriamente al Abogado Alejandro Ezequiel COTO, D.N.I. N° 34.078.148, en el cargo de DIRECTOR DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 93 de fecha 13 de febrero de 2020 se designó transitoriamente al Abogado Ricardo Sebastián PIANA, D.N.I. N° 24.891.642, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 334 de fecha 5 de marzo de 2020 se designó transitoriamente al Licenciado Sergio Jesús POZNANSKY, D.N.I. N° 35.110.902, en el cargo de DIRECTOR DE ENLACE OPERATIVO Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, a través de la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa N° 1740/2020, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, COORDINACIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, COORDINACIÓN DE ASUNTOS DE TRANSPORTE AÉREO, FLUVIAL, MARÍTIMO Y VÍAS NAVEGABLES, DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (ex Dirección de Administración de Recursos Humanos), DIRECCIÓN DE SUMARIOS, DIRECCIÓN DE DICTÁMENES, DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN DE ENLACE OPERATIVO Y CONTROL DE GESTIÓN, todas ellas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 2038 de fecha 11 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente a la Abogada Damiana Carla STERCHELE, D.N.I. N° 34.374.255, en el cargo de DIRECTORA DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B-Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2073 de fecha 18 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente al Abogado Roberto Daniel MARIANOVICH, D.N.I. N° 21.772.684, en el cargo de COORDINADOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B-Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2074 de fecha 18 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente a la Abogada Nayla ESPINOSA, D.N.I. N° 33.828.886, en el cargo de COORDINADORA DE ASUNTOS DE TRANSPORTE AÉREO, FLUVIAL, MARÍTIMO Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B-Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución N° 245 de fecha 30 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias de los Abogados Ricardo Sebastián PIANA y Sergio Jesús POZNANSKY.

Que, asimismo, la Resolución N° 298 de fecha 11 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias de los Abogados Raúl Alejandro RODRIGUEZ, Alejandro Ezequiel COTO, y de la Licenciada María Alejandra SCHIEL.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante su Nota N° NO-2021-70030164-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 3 de agosto de 2021, solicitó a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA que informe si posee voluntad de prorrogar las designaciones transitorias de los mencionados funcionarios entre otros.

Que, consecuentemente, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó conformidad para prorrogar las designaciones transitorias de los mencionados agentes mediante la Nota N° NO-2021-72925262-APN-SSGA#MTR de fecha 10 de agosto de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la Nota N° NO-2021-76099321-APN-DDP#MTR de fecha 19 de agosto de 2021, informó que se cuenta con crédito disponible suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2021-76245930-APN-DGRRHH#MTR de fecha 19 de agosto de 2021, certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes a los funcionarios cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de sus respectivos Legajo Único Electrónico (LUE).

Que, a su vez, la citada DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS en su Informe N° IF-2021-76930137-APN-DGRRHH#MTR de fecha 20 de agosto de 2021, señaló que las prórrogas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS, mediante su Nota N° NO-2021-77612794-APN-DNGIYPS#JGM de fecha 23 de agosto de 2021, señaló que se ha constatado que los mencionados funcionarios se encuentran informados en la Base-BIEP de Empleo Público, de conformidad a lo normado por el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en este estado de las actuaciones, tomó nueva intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-78865448-APN-DGRRH#MTR de fecha 25 de agosto de 2021.

Que, a su vez, tomó nueva intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2021-79898698-APN-SSGA#MTR de fecha 27 de agosto de 2021.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2021-79647385-APN-SSGA#MTR), que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido a las partidas específicas del presupuesto correspondiente de la Jurisdicción 57, SAF 327 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 458/2021****RESOL-2021-458-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-18542996- -APN-DSAYF#SENASA; el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001; el Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° DECNU-2020-287-APN-PTE del 17 de marzo de 2020; las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y DECAD-2020-472-APN-JGM del 7 de abril de 2020; las Disposiciones Nros. DI-2016-62-APN-ONC#MM del 27 de septiembre de 2016, DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y DI-2020-53-APN-ONC#JGM del 8 de abril de 2020, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la Resolución N° RESOL-2021-419-APN-PRES#SENASA del 9 de agosto de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramitó la Contratación Directa por Emergencia N° 52-0006-CDI21, correspondiente a la adquisición de insumos sanitarios en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, dictada bajo el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-419-APN-PRES#SENASA del 9 de agosto de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó lo actuado en la referida Contratación Directa.

Que la Coordinación de Compras y Contrataciones de la Coordinación General Administrativa, dependiente de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa, ha emitido las Órdenes de Compra pertinentes y notificado lo actuado a los oferentes adjudicados el 11 de agosto de 2021, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".

Que el 20 de agosto de 2021 la firma PINTURERÍA ROSMAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-57086127-8), informa mediante correo electrónico la imposibilidad de proveer los insumos adjudicados mediante la Orden de Compra N° 52-1097-OC21, correspondientes al Renglón N° 6, invocando razones de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, producto de la discontinuidad del insumo por falta de personal debido al COVID-19.

Que en virtud de lo expuesto, y ante la imposibilidad de la referida firma de entregar los insumos, procede la rescisión sin culpa del Renglón N° 6 de la Orden de Compra N° 52-1097-OC21.

Que el 20 de agosto de 2021 la Coordinación de Compras y Contrataciones notifica, vía correo electrónico, a la firma ANALEN S.R.L., segunda en orden de mérito del Renglón N° 6, autorizado mediante la citada Resolución N° 419/21, la intención de adjudicar dicho renglón, informado la firma en cuestión ese mismo día su no aceptación.

Que, consecuentemente, la mencionada Coordinación notifica a ANDRÉS DIEGO MACRI (tercero en orden de mérito) la intención de adjudicar el Renglón N° 6 a su favor, el que es aceptado, con lo cual resulta procedente el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y las disposiciones contenidas en el Anexo II de la Resolución N° RESOL-2021-131-APN-PRES#SENASA del 15 de marzo de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase rescindida sin culpa del proveedor la Orden de Compra N° 52-1097-OC21, celebrada con la firma PINTURERÍA ROSMAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-57086127-8), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el Renglón N° 6 de la Contratación Directa por Emergencia N° 52-0006-CDI21 a ANDRÉS DIEGO MACRI (C.U.I.T. N° 20-25865861-3), con domicilio en Maestra María Rodríguez N° 2330, Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES, por el monto total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3.454.722,50).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese lo resuelto en la presente medida a la firma PINTURERÍA ROSMAR S.A., a ANDRÉS DIEGO MACRI y a la Comisión de Recepción Definitiva designada por la Resolución N° RESOL-2021-419-APN-PRES#SENASA del 9 de agosto de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, por el monto total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3.454.722,50), deberá imputarse al inciso 2 - Fuente de Financiamiento 12 - Servicio Administrativo Financiero 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 06/09/2021 N° 63857/21 v. 06/09/2021

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 37/2021
RESFC-2021-37-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

Visto el expediente EX-2021-79089070- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 27.561 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 8° de la ley 27.561 se dispone que las futuras suscripciones de títulos públicos denominados en pesos se puedan realizar con instrumentos de deuda pública denominados en igual moneda, los que serán tomados al valor técnico calculado a la fecha de liquidación de cada una de las colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones, no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco del artículo 8° de la ley 27.561 antes citado se ha considerado conveniente ofrecer al Banco de la Nación Argentina la suscripción de una cartera de instrumentos de deuda pública de corto y mediano plazo mediante la entrega, a precio técnico, de los "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS 17,25% VTO. 2021", emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución 35 del 8 de marzo de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-35-APN-MF).

Que parte de esa cartera estará integrada por la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 30 de junio de 2022" emitida originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 28 del 25 de junio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-28-APN-SH#MEC), los "Bonos del Tesoro Nacional en pesos ajustado por CER 1,45% con Vencimiento 13 de agosto de 2023", originalmente emitidos mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 49 del 11 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-49-APN-SH#MEC) y del "Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,55% Vencimiento 26 de julio de 2024" originalmente emitido mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 8 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-8-APN-SH#MEC).

Que, para realizar la operación, se considera conveniente proceder a la ampliación de los instrumentos de deuda pública detallados en el considerando anterior.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las operaciones que se disponen se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 42 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 30 de junio de 2022” emitida originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 28 del 25 de junio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-28-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos tres mil quinientos treinta y tres millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos veintidós (VNO \$ 3.533.955.922), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos ajustado por CER 1,45% con Vencimiento 13 de agosto de 2023”, originalmente emitidos mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 49 del 11 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-49-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos nueve mil cuatrocientos noventa y ocho millones noventa y siete mil quinientos ochenta y tres (VNO \$ 9.498.097.583), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,55% Vencimiento 26 de julio de 2024”, originalmente emitido mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 8 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-8-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos diez mil doscientos setenta y ocho millones trece mil quinientos sesenta y nueve (VNO \$ 10.278.013.569), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo

e. 06/09/2021 N° 63850/21 v. 06/09/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128° Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 8/2021

RESFC-2021-8-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79584563-APN-DNCRSS#MT, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), 24.013, 24.714, 25.191 y 26.727 y sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 1602 de fecha 29 de octubre de 2009, 592 de fecha 15 de abril de 2016 y 514 de fecha 13 de agosto de 2021, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 8 de fecha 8 de enero de 2020 y su modificatoria y 121 de fecha 18 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 514/21 se establecieron una serie de disposiciones con el objetivo de promover el trabajo registrado y la ampliación de la protección social de los trabajadores y las trabajadoras rurales que prestan servicios en actividades temporales y estacionales.

Que por el artículo 2° del decreto citado se indica que las asignaciones a que tengan derecho las personas que sean contratadas bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las que sean contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, no podrán ser inferiores al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, previéndose el pago de una suma dineraria adicional para alcanzar dicho objetivo, en las condiciones y los términos que fijen las normas complementarias.

Que por medio de la presente y en función de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 514/21 resulta necesario precisar el alcance de la garantía arriba mencionada.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del referido decreto se establece una complementariedad entre las políticas de protección social y el acceso al trabajo registrado permitiendo que los y las titulares del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL "POTENCIAR TRABAJO" y de la Tarjeta Alimentar del PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE" que sean contratados o contratadas bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° de dicha norma, podrán seguir percibiendo los beneficios y prestaciones que otorgan esos programas en los términos y las condiciones que establezca la reglamentación, facultándose expresamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a tales efectos.

Que en función de tales objetivos se entiende conveniente promover la contratación de los trabajadores y trabajadoras aludidos facilitando la progresiva integración en el salario de las prestaciones dinerarias abonadas por dichos planes y programas sociales y de empleo en los casos que la prestación efectiva de tareas se desarrolle de manera continua durante un período superior a los SEIS (6) meses de duración.

Que a fin de cumplir con la manda enunciada y para efectuar un seguimiento y evaluación respecto de la aplicación y alcance general del Decreto N° 514/21 se establece la creación de un COMITÉ conformado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, invitándose a participar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que los servicios jurídicos competentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, y por el artículo 6° del Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Aclárase que el Decreto N° 514/21 es de aplicación a los trabajadores y trabajadoras enunciados en su artículo 1°, tanto durante el periodo de prestación efectiva de tareas, como durante el período de reserva de puesto y durante otras situaciones de revista contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 592/16, en tanto resulten pertinentes.

ARTÍCULO 2°.- Aclárase que los trabajadores y trabajadoras rurales alcanzados por los Convenios de Corresponsabilidad Gremial se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto N° 514/21.

ARTÍCULO 3°.- Aclárase que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/21, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- La suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/21 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

ARTÍCULO 5°.- Lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 514/21 será de aplicación a partir de las Asignaciones Familiares que se devenguen en el mes de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Las prestaciones dinerarias de los planes y programas sociales y de empleo a que hace referencia el artículo 3° del Decreto N° 514/21, con excepción de la Tarjeta Alimentar del Plan Nacional "Argentina Contra el Hambre", podrán ser consideradas a cuenta del salario de los trabajadores y trabajadoras enunciados en el artículo 1° del citado Decreto a partir del SEXTO mes de iniciada la relación laboral con prestación efectiva de tareas.

En el supuesto mencionado dichas prestaciones dinerarias se considerarán integrantes de la remuneración a todos los efectos, incluso para la evaluación del cumplimiento de las normas legales o convencionales que establecen las retribuciones mínimas. En tales casos, los empleadores y/o empleadoras estarán obligados a abonar los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social que correspondan sobre el total de la remuneración así conformada, con prescindencia de su origen o de su agente de pago.

ARTÍCULO 7°.- Créase un Comité de Seguimiento del Decreto N° 514/21, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar y monitorear la aplicación del decreto.
- b) Realizar recomendaciones, propuestas de adecuaciones o aclaraciones técnico administrativas.
- c) Elaborar los circuitos de intercambio de información entre los organismos que lo integran a fin de operativizar los procedimientos de transferencia electrónica de los datos que obren en sus bases y registros administrativos, propiciando, a su vez, la celebración de los acuerdos que sean necesarios para ejecutar lo dispuesto en el decreto.

El Comité estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Invítase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a integrar dicho Comité y a designar, consecuentemente, UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno.

El Comité emitirá sus recomendaciones a los titulares del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante acta fundada y refrendada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 8°.- La SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las normas que sean necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente, en materia de Asignaciones Familiares.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni - Juan Zabaleta

e. 06/09/2021 N° 63793/21 v. 06/09/2021





Resoluciones Sintetizadas

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución Sintetizada 74/2021

EXPTE. 156 /2020 – DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2021.

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Ha resuelto: 1°: Aprobar el uso de la firma digital en el ámbito de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL conforme las disposiciones contenidas en la Ley 25.506. 2°: Aprobar el uso del Sistema ELEVA como sistema de gestión documental administrativa electrónica de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 3°: Aprobar el Reglamento de Procedimiento de Gestión Administrativa Electrónica de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que como Anexo I forma parte de la presente. 4°: Cláusula Transitoria: Ratificase todo lo actuado en el marco de la Resolución DPSCA N°61 de fecha 21 de septiembre de 2020 hasta la publicación de la presente. 5°: Regístrese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese y archívese.

Firmado: MIRIAM LILIANA LEWIN, TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.: <https://defensadelpublico.gob.ar/actos administrativos/>

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 06/09/2021 N° 64181/21 v. 06/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1084/2021

RESOL-2021-1084-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/08/2021 ACTA 72

EX-2019-91143893-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY. 2.- Adjudicar al señor Walter Ernesto Guillermo LEITON, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 259, frecuencia 99.7 MHz., categoría E, para la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2021 N° 63841/21 v. 06/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1085/2021**

RESOL-2021-1085-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/08/2021 ACTA 72

EX-2019-87135903-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RIOS. 2.- Adjudicar al señor Andrés Luis SKUBIJ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 251, frecuencia 98.1 MHz., categoría E, para la localidad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho

e. 06/09/2021 N° 63843/21 v. 06/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1289/2021**

RESOL-2021-1289-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/09/2021 ACTA 72

EX-2019-20131087-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la primera Adecuación del 36,98% de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO. 2.- Destinar la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.128.544,32.-). 3.- Establecer que el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado, asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON TRENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.119.529,32.-). 4.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2021 N° 63828/21 v. 06/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1290/2021**

RESOL-2021-1290-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/09/2021 ACTA 72

EX-2020-79357014- -APN-SUST#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la AGENCIA SAN LUIS CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD. 2.- Adjudicar a la AGENCIA SAN LUIS CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD, la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 207.172.439.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 207.172.439.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2021 N° 63836/21 v. 06/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1292/2021

RESOL-2021-1292-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/09/2021 ACTA 72

EX-2020-85807274- -APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por CHACO DIGITAL S.A. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, y del "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP. 2.- Adjudicar a CHACO DIGITAL S.A. la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO (\$ 57.309.201) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO (\$ 57.309.201) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2021 N° 63837/21 v. 06/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1294/2021

RESOL-2021-1294-APN-ENACOM#JGM FECHA: 02/09/2021 ACTA 72

EX-2018-58774867-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la primera Adecuación del 96,77% de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LTDA. 2.- Destinar

la suma de PESOS UN MILLÓN UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 1.001.251,27.-), resultante del cálculo del porcentaje, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3.- Establecer, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables, asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.645-323,45.-). 4.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2021 N° 64117/21 v. 06/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1299/2021

RESOL-2021-1299-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/09/2021 ACTA 72

EX-2019-05819628-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la primera Adecuación del 44,50% de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión, pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CAMILO ALDAO LTDA. 2.- Destinar la suma de PESOS QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 513.526,48.-), resultante del cálculo del porcentaje, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3.- Establecer, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables, resulta ser la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 2.239.779,28.-). 4.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2021 N° 64145/21 v. 06/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1302/2021

RESOL-2021-1302-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/9/2021 ACTA 72

EX-2020-88755833-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la firma AUSTRAL IP S.R.L. LTDA. 2 - ADJUDICAR a la firma AUSTRAL IP S.R.L. LTDA., la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 10.745.287.-), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 10.745.287.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2021 N° 64113/21 v. 06/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1303/2021

RESOL-2021-1303-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/09/2021 ACTA 72

EX-2019-37734321- -APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la primera Adecuación del 34,64% de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión, pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CRÉDITO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE MELO LTDA. 2.- Destinar la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 785.252,97.-), resultante del cálculo del porcentaje, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3.- Establecer, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables, asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIECISIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.595.017,97.-). 4.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2021 N° 64250/21 v. 06/09/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 70/2021

DI-2021-70-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2021

VISTO

El régimen de reemplazos vigente establecido por Disposición N° DI-2019-106-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO y

CONSIDERANDO

Que por razones de índole funcional surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Director Regional de la Dirección Regional Salta dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Director Regional de la Dirección Regional Salta dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, el cual quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCIÓN REGIONAL SALTA	1°) DIV. INVESTIGACIÓN (DI RSAL)
	2°) DIV. JURÍDICA (DI RSAL)
	3°) DIV. REVISIÓN Y RECURSOS (DI RSAL)

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y oportunamente archívese.

Santiago Alfredo Cataldo

e. 06/09/2021 N° 64255/21 v. 06/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 71/2021

DI-2021-71-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2021

VISTO

El régimen de reemplazos vigente establecido por Disposición N° 201/2013 (SDG OPII) y

CONSIDERANDO

Que por razones de índole funcional surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Director Regional de la Dirección Regional Mercedes dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:**

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Director Regional de la Dirección Regional Mercedes dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, el cual quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES	1°) AGENCIA SEDE MERCEDES (DI RMER)
	2°) DIV. INVESTIGACIÓN (DI RMER)
	3°) DIV. REVISIÓN Y RECURSOS (DI RMER)

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y oportunamente archívese.

Santiago Alfredo Cataldo

e. 06/09/2021 N° 64261/21 v. 06/09/2021

EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E.

Disposición 108/2021

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2021

VISTO el Decreto N° 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, el Decreto N° 338/2020, la Decisión Administrativa N° 409/2020, el Reglamento de Compras y Contrataciones de EANA S.E., la Contratación Directa por Excepción N° 54/2020 "Servicio de intervención intensiva de limpieza y desinfección COVID-19 en sitios de EANA S.E.", las Especificaciones Técnicas, las Órdenes de Compra Abierta N° 194/2020 y 195/2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, por el Decreto N° 260/20 se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior".

Que, con fecha 17 de marzo de 2020 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/20 atento a la evolución de la pandemia.

Que, por su artículo 3° se incorporó como artículo 15 ter al Decreto N° 260/20, el siguiente: "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que, por Decisión Administrativa N° 409/2020 el Jefe de Gabinete de Ministros estableció los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que, el Decreto 338/2020 establece la aprobación del Procedimiento de Contingencia que, a través del Anexo 1, en su artículo 1° sostiene: "El presente procedimiento tiene por finalidad brindar solución a posibles contingencias que impidan el normal funcionamiento del módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o de cualquier otro soporte que requiera el uso de documentos digitales,

de manera que puedan ser emitidos actos administrativos o comunicaciones al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y su eventual publicación en el BOLETÍN OFICIAL valiéndose del soporte papel y la firma ológrafa”.

Que, con fecha 22 de julio de 2021, la Gerencia de Calidad, Higiene, Seguridad y Medio Ambiente realizó la presentación de las notas a la Gerencia de Compras solicitando la prórroga, por el plazo de doce (12) meses, de las Órdenes de Compra Abierta N° 194/2020 y 195/2020, que tramitaron mediante Contratación Directa por Excepción N° 54/2020, correspondiente al “Servicio de intervención intensiva de limpieza y desinfección COVID-19 en sitios de EANA S.E.”.

Que, según indica el artículo VI.2 del Reglamento, el Departamento de Formulación y Control Presupuestario, ha verificado la disponibilidad de la partida presupuestaria para afrontar los gastos que genera la presente prórroga.

Que, a fs. 198/202 ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Legales.

Que, el 17 de agosto de 2021 se firmó la adjudicación de la prórroga mediante NOTA GC y GAF N° 39/2021.

Que, en virtud con lo dispuesto por el Decreto N° 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, el Decreto N° 338/2020, la Decisión Administrativa N° 409/2020, se solicita convalidar la Contratación Directa por Excepción N° 54/2020, “Servicio de intervención intensiva de limpieza y desinfección COVID-19 en sitios de EANA S.E.”, por un monto total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 35/100 CENTAVOS (\$ 1.267.165,35), correspondiente a la prórroga de la Orden de Compra N° 194/2020 a favor de LYME S.A.; y por un monto total de PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 40/100 CENTAVOS (\$ 613.688,40), correspondiente a la prórroga de la Orden de Compra N° 195/2020 a favor de Rex Argentina S.A.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Acta de Directorio EANA S.E. N° 24 de fecha 22 de enero de 2020, el Decreto N° 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, el Decreto N° 338/2020, la Decisión Administrativa N° 409/2020 y el Reglamento de Compras y Contrataciones de EANA S.E.

Por ello,

La GERENTA GENERAL DE EANA S.E.
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. – Convalidar la prórroga de la Contratación Directa por Excepción N° 54/2020, “Servicio de intervención intensiva de limpieza y desinfección COVID-19 en sitios de EANA S.E.” por un monto total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 35/100 CENTAVOS (\$ 1.267.165,35), correspondiente a la Orden de Compra N° 194/2020 a favor de LYME S.A.; y por un monto total de PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 40/100 CENTAVOS (\$ 613.688,40), correspondiente a la prórroga de la Orden de Compra N° 195/2020 a favor de Rex Argentina S.A.

ARTÍCULO 2º. - Establecer que el gasto que demande la presente contratación será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Logatto

e. 06/09/2021 N° 64309/21 v. 06/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

Disposición 7/2021
DI-2021-7-APN-DPYC#INTI

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 02/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-70428645-APN-DA#INTI, las Resoluciones del Consejo Directivo Nros. 8 de fecha 16 de marzo de 2018 y 3 de fecha 30 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 8/18 se fijaron las pautas generales para determinar la metodología de costeo, arancelamiento y bonificaciones otorgables sobre los servicios a ser aplicados por el sistema de Centros de Investigación y Desarrollo y los Programas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA

INDUSTRIAL (INTI), con excepción de aquellos que están regulados por reglamentaciones y/o disposiciones específicas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a través de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS tiene a su cargo determinar los costos y proponer los aranceles para la prestación de los servicios ofrecidos por el Instituto.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21, se autorizó a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a actualizar los valores de los aranceles de los servicios regulados y no regulados (sistematizados y no sistematizados), de conformidad con la metodología de arancelamiento establecida por el Anexo I de la Resolución del Consejo Directivo N° 8/18.

Que dicha autorización comprende asimismo, la facultad de ordenar la publicación de los valores de los aranceles actualizados en la página web del Instituto y su actualización en el sistema PRESEA.

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el IF-2021-70886866-APN-SOIYC#INTI obrante en el orden número 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, luego de un trabajo conjunto con las áreas operativas interesadas, propuso actualizar los aranceles del listado de servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados), el que como IF-2021-06056215-APN-SOIYC#INTI fue aprobado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21.

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS destacó que el cálculo del costo de los servicios tiene en todos los casos dos (2) años, y que la actualización de los mismos como el arancel propuesto está consensuado con el área que presta el servicio, encontrándose la documentación de respaldo de cada costo y arancel actualizado.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante el IF-2021-74292266-APN-DO#INTI obrante en el orden número 9, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-75115466-APN-DA#INTI obrante en el orden número 12 y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-75584206-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 14, han tomado intervención sin tener objeciones que formular.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3 de fecha 30 de enero de 2021.

Por ello,

EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Actualícense, los valores de los aranceles de los servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados), que conforman la oferta tecnológica que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y que fuera aprobada por la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21, los que como Anexo I (IF-2021-70860812-APN-SOIYC#INTI), forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a publicar en el sitio web www.inti.gov.ar, el listado de los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a establecer en el sistema PRESEA los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Póngase la presente en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hernan Pedro Vigier

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7353/2021

02/09/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-948, OPRAC 1-1113. Financiamiento al sector público no financiero. Títulos de la Deuda Pública de la Provincia de Mendoza –Clases 1 y 2–.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir títulos de la deuda pública provincial –Clases 1 y 2– a ser emitidos por la Provincia de Mendoza por hasta la suma total de valor nominal \$ 10.000.000.000, en el marco del Decreto provincial N° 280/21 y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 126/21 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 06/09/2021 N° 64189/21 v. 06/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7354/2021

02/09/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-949, OPRAC 1-1114. Financiamiento al sector público no financiero. “Programa de Emisión y Colocación de Letras de la Provincia de Tierra del Fuego 2021”.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro de corto plazo a ser emitidas por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por hasta la suma de \$ 260.000.000, en el marco del “Programa de Emisión y Colocación de Letras de la Provincia de Tierra del Fuego 2021” –creado por el Decreto provincial N° 1156/21– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 655/21 del Ministerio de Finanzas Públicas provincial y en la Nota N° 79447716/21 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.

Al no contar esas letras con alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir además las disposiciones aplicables establecidas en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” y “Financiamiento al sector público no financiero” (puntos 2.6.2.8. –mayor ponderador de riesgo– y 6.1.2.1., acápite b. –límite global del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad–, respectivamente).”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 06/09/2021 N° 64216/21 v. 06/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7355/2021**

02/09/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-950, OPRAC 1-1115. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2021.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas –en PESOS– por la provincia de Buenos Aires por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 34.694.160.000, en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2021" –aprobado por la Resolución N° 5/21 de la Tesorería General provincial– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 124/21 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.

Al no contar esas letras con la cesión de alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir además las disposiciones aplicables establecidas en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Financiamiento al sector público no financiero" (puntos 2.6.2.8. –mayor ponderador de riesgo– y 6.1.2.1., acápite b. –límite global del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad–, respectivamente)."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 06/09/2021 N° 64239/21 v. 06/09/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)												
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA	
FECHA				30	60	90	120	150	180			
Desde el	30/08/2021	al	31/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%	
Desde el	31/08/2021	al	01/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%	
Desde el	01/09/2021	al	02/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%	
Desde el	02/09/2021	al	03/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%	
Desde el	03/09/2021	al	06/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%	

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/08/2021	al	31/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	31/08/2021	al	01/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	01/09/2021	al	02/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	02/09/2021	al	03/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	03/09/2021	al	06/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 06/09/2021 N° 64187/21 v. 06/09/2021

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

NOTIFICACIÓN A ANCONA S.R.L. EDICTO ART. 26 REGLAMENTO PROCESAL PARA LA COMISIÓN ARBITRAL Y COMISIÓN PLENARIA (Resolución CP N° 32/2015 y sus modificatorias). En el Expte. 1616/2019 Ancona S.R.L. c/ provincia de Salta, la COMISIÓN ARBITRAL del CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77 en su Resolución CA N° 21/2021 RESUELVE: "ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar parcialmente a la acción interpuesta por Ancona SRL contra la Resolución N° 740/2019 dictada por la Dirección General de Rentas de la provincia de Salta, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2º.- Disponer que la provincia de Salta deberá efectuar una reliquidación del ajuste de ingresos y del ajuste de gastos de fletes, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente y la prueba que surja de las actuaciones administrativas. ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas. Fdo. Laura Mariela Manzano Vicepresidente. Fernando Mauricio Biale Secretario".

Laura Mariela Manzano - Fernando Mauricio Biale

e. 06/09/2021 N° 63645/21 v. 06/09/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUMA	SIAT S.A.	SIATVACY	Roberto Crotti N° 200, Valentin Alsina, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	SOCOTHERM AMERICAS S.A.
GUME	TRADY S.A.	TRDYMUON	Albarellos N° 4914, Munro, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	ATANOR S.C.A.
GUME	CORREDORES VIALES S.A.	CVIAVCON	A. Reyes N° 2200, Villa Celina, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	AUSUR S.A.

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUME	CORREDORES VIALES S.A.	CVIATSCN	Autopista Ezeiza Cañuelas Km. 37,5, C.P. 1806, Tristán Suárez, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	AUSUR S.A.
GUME	RAIZEN ARGENTINA S.A.U.	RAIZDSCN	Sargento Ponce N° 2318, Dock Sud, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	PAMPA ENERGÍA S.A.
GUME	CARLOS HÉCTOR FERNÁNDEZ	FECASM1N	Ruta 41 Km. 133,300, San Miguel del Monte, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada (CEM)	FRIGOMONTE S.A.

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2021-47920104-APN-SE#MEC.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 06/09/2021 N° 64146/21 v. 06/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-654-APN-SSN#MEC Fecha: 02/09/2021

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS HUMANAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2021-72906005-APN-GAYR#SSN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2021 N° 64148/21 v. 06/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 656-APN- SSN#MEC Fecha: 02/09/2021

Visto el EX-2019-99639792-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 34, 55 Y 61 DEL ESTATUTO SOCIAL DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020. CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS INCORPORADO AL ESTATUTO SOCIAL DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/09/2021 N° 64183/21 v. 06/09/2021



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 121/2021 DI-2021-121-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el EX-2019-64751265-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2511-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/25 del IF-2019-64974890-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2833/19, conforme surge del orden 30 y del IF-2019-113720366-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2511-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2833/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-29330385-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 109/2021
DI-2021-109-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el EX-2018-65892657-APN-ATPAR#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1621-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 del IF-2018-65910831-APN-ATPAR#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RÍOS y la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, por la parte sindical, y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 381/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1844/19, conforme surge del orden 18 y del IF-2019-92234048-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que mediante la DI-2019-545-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de Diciembre de 2018 correspondiente al Acuerdo N° 845/18, homologado por la RESOL-2018-858-APN-SECT#MT

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 1844/19 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes a partir del mes de diciembre de 2018 y posteriores allí consignadas, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que a tal efecto, corresponde dejar sin efecto la escala salarial correspondiente al mes de Diciembre de 2018 fijada mediante la DI-2019-545-APN-DNRYRT#MPYT correspondiente al Acuerdo N° 845/18.

Que, cabe destacar que la RESOL-2018-858-APN-SECT#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 32, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de Diciembre de 2018 fijado por la DI-2019-545-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 845/18, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RÍOS y la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, por la parte sindical, y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1621-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1844/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RÍOS y la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, por la parte sindical, y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-29436414-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la DI-2019-545-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 845/18 y homologado por la RESOL-2018-858-APN-SECT#MT y registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2021 N° 63518/21 v. 06/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 111/2021

DI-2021-111-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el EX-2018-56769520-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1615-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5 y 7 del IF-2018-56791664-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA.) SECCIONAL TUCUMÁN, por la parte sindical, y la UNIÓN HOTELES, CONFITERÍAS, BARES, CAFÉS, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, ratificado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 758/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1863/19, conforme surge del orden 16 y del IF-2019-91052673-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que mediante la DI-2019-954-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia Mayo 2018, Septiembre de 2018 y Febrero de 2019 correspondiente al Acuerdo N° 3/19, homologado por la RESOL-2018-50-APN-SECT#MPYT.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 1836/19 han establecido nuevos valores de las escalas salariales allí consignadas, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2019-954-APN-DNRYRT#MPYT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 30, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de Febrero de 2019 fijado por la DI-2019-954-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 3/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA.) SECCIONAL TUCUMÁN, por la parte sindical, y la UNIÓN HOTELES, CONFITERÍAS, BARES, CAFÉS, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN, por la parte empleadora.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1615-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1836/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA.) SECCIONAL TUCUMÁN, por la parte sindical, y la UNIÓN HOTELES, CONFITERÍAS, BARES, CAFÉS, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, ratificado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-29335247-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la DI-2019-954-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 3/19 y homologado por la RESOL-2018-50-APN-SECT#MPYT y registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2021 N° 63524/21 v. 06/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 113/2021

DI-2021-113-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el EX-2019-21724909-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2064-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/65 del IF-2019-21843034-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2188/19, conforme surge del orden 18 y del IF-2019-100577038-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 30, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2064-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2188/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-29333442-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2021 N° 63528/21 v. 06/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 114/2021
DI-2021-114-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el EX-2019-40551641-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2348-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7 y 9 del IF-2019-40677994-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2639/19, conforme surge del orden 26 y del IF-2019-109009501-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 40, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2348-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2639/19, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-29333071-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2021 N° 63533/21 v. 06/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 116/2021
DI-2021-116-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el EX-2019-79813773-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2359-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la páginas 5/13 del IF-2019-80562734-APN-DGDMT#MPYT (orden 6) lucen las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 722/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-108890570-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 2620/19, conforme surge del orden 24 y 28, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por la RESOL-2019-2359-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2620/19, suscripto entre la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO F-2020-29329820-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2021 N° 63537/21 v. 06/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 117/2021
DI-2021-117-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el EX-2019-41744502-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2289-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-41892228-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2677/19, conforme surge del orden 21 y del IF-2019-110191235-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2289-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2677/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-29331103-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2021 N° 63539/21 v. 06/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 118/2021

DI-2021-118-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el EX-2019-16643209-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1698-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2019-85378429-APN-DNRYRT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 607/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2003/19, conforme surge del orden 23 y del IF-2019-98416658-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1698-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2003/19, suscripto entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-29331460-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2021 N° 63552/21 v. 06/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 119/2021
DI-2021-119-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el EX-2019-54069327-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1724-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2018-40065901-APN-DGD#MT del EX-2018-39895515-APN-DGD#MT (orden 3) que tramita en forma conjunta con el EX-2019-54069327-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas

entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA por la parte sindical y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-99017365-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 2066/19, conforme surge del orden 26 y 32, respectivamente.

Que en la página 3 del IF-2018-55533743-APN-DGD#MT del EX-2018-55516927-APN-DGD#MT (orden 2) que tramita en forma conjunta con el EX-2019-54069327-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA por la parte sindical y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-99017365-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 2067/19, conforme surge del orden 26 y 32, respectivamente.

Que en la página 2 del IF-2018-64557564-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-64535985-APN-DGDMT#MPYT (orden 3) que tramita en forma conjunta con el EX-2019-54069327-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA por la parte sindical y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-99017365-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 2068/19, conforme surge del orden 26 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-1724-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2066/19, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA por la parte sindical y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2020-29327758-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-1724-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2067/19, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA por la parte sindical y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2020-29327808-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por el artículo 3º de la RESOL-2019-1724-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2068/19, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA por la parte sindical y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III IF-2020-29327845-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2021 N° 63561/21 v. 06/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 120/2021
DI-2021-120-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el EX-2018-55763609-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1888-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2018-64607430-APN-DNRYRT#MPYT (orden 7) lucen las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-98194940-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 1992/19, conforme surge del orden 18 y 24, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 32, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por la RESOL-2019-1888-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1992/19, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-29327033-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2021 N° 63677/21 v. 06/09/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a OMNICOOP COOPERATIVA LIMITADA DE CRÉDITO, VIVIENDA y CONSUMO (C.U.I.T. N° 30-70818374-8) y al señor José María GELVES (D.N.I. N° 10.454.201) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7513, Expediente N° 100.846/15, caratulado "ALLANAMIENTO PASEO CHAMPAGNAT, L. 222, PANAMERICANA RAMAL PILAR KM. 54.500, PILAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/09/2021 N° 63388/21 v. 09/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica al interesado que abajo se detalla, que se ha emitido Resolución de Extinción Acción Penal conforme los artículos 930/932 del Código Aduanero y que se ha dispuesto sanción accesoria de comiso de la mercadería por infracción al artículo 962 del Código Aduanero: Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-8-2019	022-21	LATORRE SERGIO OSCAR	DNI 14.815.162	\$43.850,34	NO	ART. 962	COMISO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 03/09/2021 N° 63505/21 v. 07/09/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina